

## **INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE LA COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE NENÚFAR POWER, S.L. CONTRA I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.**

**Expediente: INF/DE/081/25**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñarán

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 3 de julio de 2025

### **1. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 14 de marzo de 2025 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León (en adelante, la Junta) en virtud del cual solicita informe sobre cuál sería la atribución de competencias en la resolución de la reclamación de NENÚFAR POWER, S.L. (NENÚFAR) contra i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (I-DE), con motivo de la incorrecta identificación de la ubicación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada FV NENÚFAR ZARATÁN (FV NENÚFAR), en relación con la obtención de sus permisos de acceso y conexión.

Con fecha 2 de junio de 2022 —con fecha de registro en la Junta 7 de junio de 2022— NENÚFAR solicitó la Autorización Administrativa Previa (AAP) y el inicio de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) simplificada del proyecto FV NENÚFAR. Con fecha 8 de junio de 2022 NENÚFAR recibió la admisión a trámite de la solicitud de la AAP y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la FV NENÚFAR, procedimiento identificado con número de expediente FV-2540.

Con fecha 16 de marzo de 2023 se inició el periodo de información pública de la solicitud de la AAP y la EIA del proyecto FV NENÚFAR mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid (BOPVA), en cuyo anuncio se indicaba que la FV NENÚFAR, de una potencia nominal medida en inversores y capacidad de acceso concedida de 5.000 kW, «se construirá en las parcelas 21, 22, 23, 24, 10025 y 20025 del polígono 5, en el T.M. de Simancas (Valladolid). Los Centros de Transformación se construirán en las parcelas 20025 y 10025 del polígono 5, en el T.M. de Simancas (Valladolid). El Centro de Protección y Medida (compartido con la planta fotovoltaica “BETULA ZARATÁN”, Expte.: FV-2539) se construirá en las parcelas 7 y 8 del polígono 5, en el T.M. de Simancas (Valladolid). La Línea de Evacuación (compartida con la instalación fotovoltaica “BETULA ZARATÁN”, Expte.: FV-2539) transcurrirá por parcelas pertenecientes a los TT.MM. de Simancas y Arroyo de la Encomienda (Valladolid) hasta conectar con la subestación existente S.T.R. “LA ENCOMIENDA”, ubicada en la Calle Cibeles, nº 14 del T.M. de Arroyo de la Encomienda (Valladolid)».

Con fecha 10 de noviembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL) la Resolución de 31 de octubre de 2023 de la Delegación Territorial de Valladolid por la que se hace público el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de la FV NENÚFAR y sus infraestructuras de evacuación.

Con fecha 21 de junio de 2024 I-DE remitió a la Junta, en respuesta a su oficio de fecha 7 de junio de 2024, contestación a la «reclamación interpuesta por **[CONFIDENCIAL]**

Con fecha 26 de junio de 2024, se publicó en el BOPVA la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid por la que se concede AAP a la FV NENÚFAR y a su infraestructura de evacuación.

Con fecha 10 de julio de 2024 **[CONFIDENCIAL]**, en nombre y representación de NENÚFAR, solicitó a la Junta que tuviera en cuenta el citado escrito de I-DE (por el que informa que ha ubicado en la parcela 22 el expediente objeto de reclamación, modificando en consonancia los permisos de acceso y conexión), y que continúe con la tramitación del expediente.

Con fecha 30 de julio de 2024 I-DE remitió a la Junta, en respuesta a su oficio de fecha 17 de julio de 2024, contestación a la «reclamación interpuesta por **[CONFIDENCIAL]**

Con fecha 18 de octubre de 2024 NENÚFAR recibió notificación de la contestación de I-DE a la reclamación interpuesta relativa a la actualización de los permisos de acceso y conexión por localizarse la instalación en una parcela identificada mediante una referencia catastral de 5 dígitos ubicada en Simancas (Valladolid).

Con fecha 4 de noviembre de 2024 **[CONFIDENCIAL]** en representación de NENÚFAR presentó escrito ante la Junta donde manifiesta que ha sido informado de que I-DE está trabajando en actualizar la configuración del correspondiente campo en su base de datos a la mayor brevedad posible. Los permisos de acceso y conexión no han podido actualizarse por este motivo que escapa al control de NENÚFAR y, en cuanto se solucione, procederá a presentar el permiso de acceso y conexión actualizado por I-DE.

Con fecha 10 de febrero de 2025 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid emitió Resolución en la que estima la reclamación planteada por NENÚFAR frente a I-DE con motivo de la a su juicio incorrecta identificación de la ubicación de la PSF NENÚFAR en los permisos de acceso y conexión, e insta a I-DE a adecuar su plataforma de gestión de solicitudes, de forma que admita hasta 5 dígitos en la identificación de referencias catastrales de parcelas.

Con fecha 3 de marzo de 2025 I-DE ha interpuesto Recurso de Alzada contra la Resolución citada, solicitando su nulidad de pleno derecho por la falta de competencia del Servicio Territorial, ya que correspondería a la CNMC resolver sobre el asunto en cuestión. En concreto, I-DE manifiesta que:

- 1) La discrepancia manifestada por NENÚFAR se enmarca en el procedimiento de autorización de una instalación solar fotovoltaica, que es una instalación de generación. La Resolución recurrida cita el artículo 4 y el Anexo I de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre<sup>1</sup> (Circular 1/2024) que, si bien prevé la necesidad de identificar la referencia catastral en la plataforma web, es de aplicación, exclusivamente, a las instalaciones de demanda, de lo que se deriva su inaplicabilidad al presente supuesto, referido a una instalación de generación.
- 2) La Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica (Circular 1/2021), tanto a la hora de establecer la información que debe indicar el solicitante como cuando define el contenido de los permisos de acceso y conexión, únicamente alude a las coordenadas UTM de la línea poligonal que circunscribe a la instalación, pero no a la referencia catastral de la parcela. I-DE manifiesta que su plataforma web cumple con esta regulación.
- 3) Considera que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico (LSE), la Resolución dictada debe revocarse al ser nula de pleno derecho por haber sido dictada

---

<sup>1</sup> Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica.

en materia para la que no es competente la administración autonómica, viniendo atribuida la competencia por la legislación básica estatal a la CNMC.

Visto este Recurso de Alzada, la Junta solicita, en virtud de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), que se emita informe sobre la competencia para su tramitación del expediente de reclamación o, en su caso, su consideración como conflicto de conexión.

## 2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Junta de Castilla y León ha solicitado informe a la CNMC en relación con el recurso de alzada que tramita. Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio<sup>2</sup>, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

El artículo 33.3 de la LSE dispone que *«La [CNMC] resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución»*.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la LSE dispone que *«Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la [CNMC]. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado»*.

Estos preceptos son prácticamente reproducidos en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (RD 1183/2020).

---

<sup>2</sup> Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### 3. CONSIDERACIONES

#### Única: Sobre el marco normativo aplicable

El artículo 5 del RD 1183/2020, en su apartado 3, establece que *«los gestores de las redes de transporte y distribución deberán disponer de plataformas web dedicadas a la gestión de solicitudes de acceso y conexión, tramitación e información sobre el estado de las mismas, en las que los solicitantes podrán consultar el estado de la tramitación de sus solicitudes»*.

El artículo 11 del mismo real decreto establece que *«el gestor de la red donde se haya solicitado el acceso deberá valorar la existencia de capacidad de acceso, de acuerdo con los criterios que a los efectos sean establecidos por la [CNMC], de conformidad con lo previsto en el artículo 33.11 de la [LSE]»*. Además, *«el titular de la red [...] deberá valorar la existencia o no de viabilidad de conexión en el punto solicitado [...] de acuerdo con los criterios establecidos por la [CNMC]»*.

El artículo 33.11 de la LSE establece que *«la [CNMC] aprobará mediante Circular la metodología y las condiciones de acceso y conexión que comprenderá: el contenido de las solicitudes y permisos, los criterios económicos, los criterios para la evaluación de la capacidad, los motivos para la denegación, el contenido mínimo de los contratos y la obligación de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión»*.

En este sentido, el artículo 3.2 de la Circular 1/2021 de la CNMC establece que *«los gestores de las redes de transporte o de distribución deben tener disponible en su página web un modelo de solicitud de permisos de acceso y de conexión»* que deberá contener, al menos, la información que se detalla en dicho artículo, entre otras *«d) Anteproyecto de la instalación de generación de electricidad, el cual contendrá al menos los siguientes elementos: [...] i) Identificación de la instalación de generación de electricidad, incluyendo la tecnología y la capacidad de acceso para la que se solicitan los permisos, así como las coordenadas UTM de la línea poligonal que circunscribe a la instalación»*.

El artículo 7 de dicha Circular ('Contenido de los permisos de acceso y conexión') establece que los permisos de acceso y conexión deben incluir *«b) Identificación de la instalación de generación de electricidad, incluyendo la tecnología y la capacidad de acceso para la que se otorga el permiso. [...] Asimismo, se incluirán las coordenadas UTM de la instalación de generación en los casos en que sea relevante para la validez de dichos permisos, de conformidad con lo*

*establecido en la disposición adicional decimocuarta<sup>3</sup> del Real Decreto 1955/2000<sup>4</sup> [RD 1955/2000] y con el anexo II de la presente Circular».*

Por tanto, vista la legislación respecto a las condiciones de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución aplicable a las instalaciones de generación de energía eléctrica, no resulta exigible que en la página web del gestor de la red se incluya un modelo de solicitud que contemple un apartado en que se pueda incluir la referencia catastral completa de la parcela en que se ubica la instalación de generación (aun cuando la incorporación de esta información adicional sea compatible con las exigencias reglamentarias), ni que los permisos de acceso y conexión incluyan dicha referencia.

La Resolución de la Junta de 10 de febrero de 2025 contra la que I-DE ha interpuesto recurso de alzada se fundamenta en la Circular 1/2024, cuyo ámbito de aplicación son las instalaciones que demandan energía eléctrica de la red a la que se conectan, mientras que la reclamación objeto de la citada resolución se refiere a una instalación de generación eléctrica. Cabe presuponer que la referencia a esta Circular se debe a que establece en su Anexo I, apartado 1.d), como parte del contenido de la solicitud de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución por parte de la demanda de energía eléctrica, la *«identificación de la ubicación de la instalación para la que se solicitan los permisos de acceso y conexión, indicando, la referencia catastral del emplazamiento con las salvedades reguladas en el artículo 40.2 y 40.3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario»*.

En definitiva, la discrepancia entre el gestor de la red de distribución y el promotor de la instalación de generación (sobre la que la Junta solicita informe en cuanto a la competencia para resolver) se refiere al contenido de una actualización de los permisos de acceso y conexión (en particular, en lo relativo a la identificación de la instalación de generación por su ubicación según coordenadas UTM), materia que, conforme el artículo 33.11 de la LSE, corresponde regular a la CNMC, y de la que trata el artículo 7 de la Circular 1/2021.

Este tipo de discrepancias sobre uno de los elementos del permiso de acceso y conexión afecta al ejercicio del derecho de acceso, y sobre las mismas se viene pronunciando la CNMC por vía de su competencia para resolver los conflictos de acceso, conforme al artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

---

<sup>3</sup> 'Consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión'.

<sup>4</sup> Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

#### 4. CONCLUSIÓN

La discrepancia entre el gestor de la red de distribución y el promotor de la instalación de generación objeto de la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, a la cual i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. ha presentado recurso de alzada, versa sobre el contenido de una actualización de los permisos de acceso y conexión en lo relativo a la ubicación de la instalación de generación, materia que, conforme el artículo 33.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponde regular a la CNMC, y de la que trata el artículo 7 de la Circular 1/2021, de 20 de enero.

Este tipo de discrepancias sobre uno de los elementos del permiso de acceso y conexión afecta al ejercicio del derecho de acceso, y son resueltas por la CNMC en ejercicio de su competencia para resolver conflictos de acceso, establecida en la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Notifíquese el presente informe al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).